

CAMBIOS EN REGLAMENTO GENERAL PARA APROBAR EN ASAMBLEA 2023

LEE ACTUALMENTE	PARA QUE LEA
Artículo 1.03 Visión	Artículo 1.03 Visión
La visión de la Cooperativa es: 1. Ser la mejor alternativa de servicios financieros sobre la base de un servicio extraordinario y la filosofía cooperativista. 2. Tener un buen ambiente de trabajo que promueva el desarrollo personal, profesional y económico de los empleados. 3. Trascender la prestación de servicios financieros para promover el desarrollo social y cultural de la comunidad.	La visión de esta Cooperativa es: “Con la filosofía del cooperativismo, ofrecer la mejor alternativa de productos y servicios financieros para satisfacer las necesidades de los socios y clientes”.
Artículo 1.04 Misión	Artículo 1.04 Misión
Esta Cooperativa es una asociación autónoma sin fines de lucro, de personas que se han unido voluntariamente para responder a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.	“Contribuir con la práctica del cooperativismo a mejorar la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico y cultural de la comunidad”.
Artículo 3.02 Requisitos de los Socios	Artículo 3.02 Requisitos de los Socios:
Podrán ser socios de esta Cooperativa:	Podran ser socios de esta Cooperativa :
1. Toda persona natural, mayor de edad y toda persona jurídica, sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento.	1. Toda persona natural, mayor de 18 años de edad y toda persona jurídica, sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento.
2. Los menores de edad, pero sujeto a las limitaciones establecidas en las Leyes de Puerto Rico y en este Reglamento.	2. Las personas menores de 18 años de edad, pero sujeto a las limitaciones establecidas en las Leyes de Puerto Rico y en este Reglamento.
Sección 4.02.01 Notificación; Término	Sección 4.02.01 Notificación; Término
“Para la celebración de toda asamblea, la Junta de Directores deberá notificar a los socios por correo regular a la última dirección en récord y colocará un aviso en un lugar visible para el público en las facilidades de la Cooperativa, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de esta.”	Para la celebración de toda asamblea, la Junta de Directores deberá notificar a los socios por correo regular a la última dirección en récord, a través de su correo electrónico y colocará un aviso en un lugar visible para el público en las facilidades de la Cooperativa o en su página oficial de Internet, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de esta.
Sección 4.02.02 Convocatoria de Asambleas de Socios Anual	Sección 4.02.02 Convocatoria de Asambleas de Socios Anual
Dentro de los términos establecidos en este Capítulo, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente las asambleas ordinarias de socios.	Dentro de los términos establecidos en este Capítulo, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente las asambleas ordinarias de socios, a menos que sea pospuesta mediante autorización del regulador COSSEC.
Sección 4.03.02 Exclusión en el Cómputo de Cuórum	Sección 4.03.02 Exclusión en el Cómputo de Cuórum
Se dispone que aquellos socios que sean menores de edad y que no cuenten con capacidad legal no se considerarán para fines del cómputo del cuórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho cuórum.	Se dispone que aquellos socios que sean menores de 18 años y que no cuenten con capacidad legal no se considerarán para fines del cómputo del cuórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho cuórum.
Sección 4.06.03 Agenda de las Asambleas Generales	Sección 4.06.03 Agenda de las Asambleas Generales
La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general de socios, como mínimo, deberán incluirse los siguientes apartados:	La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general de socios, como mínimo, deberán incluirse los siguientes apartados:
1. Inicio de los trabajos	1. Inicio de los trabajos
2. Determinación de cuórum	2. Determinación de cuórum
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.	3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Informes:	4. Informes:
a. Junta de Directores	a. Junta de Directores, Presidente Ejecutivo y Estados Financieros
b. Informe de la Gerencia y Estados Financieros	b. Comité de Supervisión y Auditoría
c. Comité de Supervisión y Auditoría	c. Comité de Educación
d. Comité de Educación	d. Comité de la Juventud
e. Otros Informes	e. Otros Informes
5. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación	5. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación
6. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría	6. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría
7. Otros Asuntos	7. Otros Asuntos
8. Clausura	8. Clausura

Sección 5.02.12 Reuniones Sucesivas de la Junta	Sección 5.02.12 Reuniones Sucesivas de la Junta
Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el (la) Presidente(a) o el (la) Secretario(a).	Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el (la) Presidente(a) o el (la) Secretario(a). Las reuniones podrán ser celebradas en formato remoto mediante video conferencia, procurando garantizar los derechos de los directores y la confidencialidad de los asuntos atendidos. La Junta de Directores adoptará una política a tales efectos para asegurar que el formato de la reunión no afecte la confiabilidad y seguridad de las decisiones tomadas.
Sección 5.03.07 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias	Sección 5.03.07 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias
El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifique	El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifique. Las reuniones se podrán celebrar en formato remoto de video conferencia o mediante medios telemáticos, siempre que se garantice la confidencialidad de la información discutida, así como los derechos de los directores de escuchar y participar de manera activa. Las reuniones remotas, estarán sujetas a la política que adopte la Junta de Directores para su celebración.
Sección 5.04.06 Reuniones	Sección 5.04.06 Reuniones
El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente (a) o del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a).	El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente (a) o del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a). Las reuniones se podrán celebrar en formato remoto de video conferencia o mediante medios telemáticos, siempre que se garantice la confidencialidad de la información discutida, así como los derechos de los directores de escuchar y participar de manera activa. Las reuniones remotas, estarán sujetas a la política que adopte la Junta de Directores para su celebración.
Sección 5.04.07 Actas	Sección 5.04.07 Actas
El (la) Secretario(a) conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.	El (la) Secretario(a) conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa. Las actas podrán ser conservadas en formato impreso y/o digital, siempre que se asegure la integridad del documento y su custodia.
Sección 5.05.011 Funciones del Comité de Educación	Sección 5.05.11 Funciones del Comité de Educación
El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:	El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
1. de acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo:	1. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo:
a. atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;	a. atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;
b. brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa;	b. brinde educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa;
c. brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general; y	c. brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la cooperativa y del cooperativismo en general; y
d. coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.	d. coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
	e. promueva la educación de sus socios en el uso de los medios telemáticos.
Artículo 9.04 Fusión o Consolidación Voluntaria	Artículo 9.04 Fusión o Consolidación Voluntaria o Asistida
Esta Cooperativa podrá, iniciar un proceso de fusión o consolidación voluntaria constituyéndose en una sola cooperativa, la cual podrá ser una de las cooperativas participantes o una nueva cooperativa que surgiere de la fusión o consolidación, siguiendo los procedimientos, términos, condiciones y bajo los efectos establecidos en la ley, reglamento aplicable y cualesquiera otras determinaciones administrativas de la Corporación.	Esta cooperativa podrá, iniciar un proceso de fusión o consolidación voluntaria o asistida constituyéndose en una sola cooperativa, la cual podrá ser una de las cooperativas participantes o una nueva cooperativa que surgiere de la fusión o consolidación, siguiendo los procedimientos, términos, condiciones y bajo los efectos establecidos en la ley, reglamento aplicable y cualesquiera otras determinaciones administrativas de la Corporación.
Artículo 13.03 Notificación; Términos	Artículo 13.03 Notificación; Términos
La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la asamblea general de socios que considerará enmiendas al reglamento general o a las cláusulas de incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.	La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la asamblea general de socios que considerará enmiendas al Reglamento general o a las cláusulas de incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación de la celebración de esta. Si la Asamblea es celebrada de manera remota o por medios telemáticos, la convocatoria podrá notificarse por correo electrónico a todos los socios; en esos casos la convocatoria tendrá que cumplir con los términos establecidos en la Ley Núm. 255-2002 y este Reglamento.